



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

NORMATIVA DE PERMANENCIA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES, aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 20 de julio de 2020)

CAPÍTULO II. PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 4

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios (R.G. 92.1.).

Artículo 5

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes:

1. Terminación de los estudios y obtención del grado pretendido.
2. Traslado de expediente académico a otra Universidad, a petición expresa del alumno.
3. Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos. Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
4. Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias de alguna asignatura o sus posibilidades de repetir curso.
5. Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso.
6. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
7. Terminación de los estudios sin obtención de los títulos pretendidos por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas a tal efecto en las normas del Centro o del programa que le sean aplicables (R.G. 92.2.).

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD

Artículo 6

1. La Universidad Pontificia Comillas no admite matrícula de alumnos de enseñanza libre, siendo obligatoria la asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales. La in-asistencia a más de un tercio de las horas presenciales en cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en ella en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico. Así mismo el alumno podrá perder el derecho a examinarse en la convocatoria ordinaria e incluso en la extraordinaria en caso de no desarrollar las acciones formativas establecidas en las guías docentes aprobadas por el Consejo de Departamento (R.G. 93.1.).



2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura (R.G.93.2).
3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las normas de la asignatura. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, y con la suficiente antelación a la celebración del examen correspondiente a la convocatoria ordinaria, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria. De ello dará cuenta al Decano. En el acta de la convocatoria ordinaria del alumno deberá figurar "No presentado" (R.G. 93. 3.).
4. La obligación de los alumnos de asistir a las clases de todas las asignaturas de las que se han matriculado condiciona la libertad de matriculación a la configuración de los horarios de clase.

Artículo 7

La escolaridad debe cumplirse necesariamente en el grupo que les corresponda según la distribución efectuada por orden alfabético. La división de los grupos es competencia de Secretaría General oída la Jefatura de Estudios.

Artículo 8

1. La escolaridad obligatoria de la asignatura debe cumplirse el primer año en que el alumno está matriculado de dicha asignatura.
2. Los alumnos de primer curso que deban repetir el mismo, habrán de cumplir nuevamente la escolaridad de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 9

No se considera justificada la falta de asistencia a clases de una asignatura para asistir a las de otra cuya escolaridad ya se ha cumplido. Cuando un alumno desee asistir a clase de una asignatura pendiente y para ello pierda asistencia a la clase de las asignaturas del curso más avanzado en que esté matriculado, debe tener en cuenta el artículo 10 de estas Normas.

Artículo 10

1. En casos excepcionales podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Decano, a quien corresponde concederlas, así como determinar las condiciones, límites y duración de la concesión. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas (R.G. 93.4).
2. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en intercambio con otras Universidades o centros extranjeros es automática y será comunicada al Tutor y a los profesores de las correspondientes asignaturas.
3. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica (R.G. 93. 5.).

CAPÍTULO VII. NÚMERO DE CONVOCATORIAS



Artículo 25

1. En cada curso académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen, ordinaria y extraordinaria, de cada una de las asignaturas en las que se encuentre matriculado (R.G.95.1).
2. En el caso de la asignatura de Prácticas, el alumno dispondrá de una única convocatoria por año académico.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento General. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan ocurrir, el Decano de la Facultad podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas. No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas asignadas al primer curso del respectivo plan de estudios. En las convocatorias adicionales y en la tercera y cuarta convocatoria de las asignaturas de primer curso los exámenes serán calificados por un tribunal de tres miembros, designados por el Decano y del que formará parte el profesor de la asignatura (R.G. 95.2).
4. La concesión de las convocatorias adicionales obligará a la matriculación de la asignatura (R.G. 95.3).
5. Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o no más de dieciocho créditos para terminar su titulación (R.G. 95.4).
6. Para aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos, y que formalicen matrícula de ellos, podrá autorizarse por el Rector el adelantamiento de la convocatoria al momento del curso que se determine en la resolución. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse (R.G. 95.5).
7. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen (R.G. 95.6).
8. Todo alumno matriculado podrá solicitar al Decano o Director anulación de la convocatoria correspondiente en una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada al menos diez días hábiles antes de la fecha del primer examen de la convocatoria ordinaria y de la convocatoria extraordinaria, a salvo de circunstancias sobrevenidas y acreditadas. En caso de concesión, dicha convocatoria no le será computada (R.G. 95.8).

CAPÍTULO VIII. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PASO Y REPETICIÓN DE CURSO

Artículo 26

Ningún curso se puede repetir más de una vez.

Artículo 27

Sólo se pueden repetir dos cursos a lo largo de la titulación.



SECCIÓN PRIMERA: PASO DE PRIMER A SEGUNDO CURSO

Artículo 28

1. El primer curso tiene carácter selectivo (R.G. 97.1).
2. Los alumnos de primer curso que no hayan aprobado el equivalente al 50% de los créditos de Grado entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, no podrán permanecer en la Facultad ni siquiera como alumnos repetidores.
3. Los alumnos de primer curso que al menos aprueben el equivalente al 50% de los créditos de Grado entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria podrán repetir cursando las asignaturas pendientes y no podrán matricularse en asignaturas de cursos superiores (R.G. 97.2).
4. Excepcionalmente, los alumnos de primer curso que, tras la convocatoria extraordinaria, tengan pendientes asignaturas de Grado que representen una carga lectiva total igual o inferior a 12 créditos podrán solicitar al Decano de la Facultad el adelanto de la tercera convocatoria correspondiente a las mismas. Esta solicitud deberá formularse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha límite de entrega de actas en convocatoria extraordinaria. El Decano concederá este adelanto si se cumplen los requisitos de créditos pendientes. Dicha convocatoria se celebrará en la semana inmediatamente anterior al comienzo del siguiente curso académico. Los alumnos que en esta tercera convocatoria superen todas las asignaturas de Grado pendientes podrán matricularse en el segundo curso del correspondiente programa. Los alumnos que en esta tercera convocatoria no superen alguna asignatura de Grado pendiente deberán repetirla durante el curso académico siguiente, contando para ello únicamente con una convocatoria más que se celebrará en el período de la convocatoria ordinaria. Estos alumnos no podrán matricularse de asignaturas de curso superior.

SECCIÓN SEGUNDA: PASO Y REPETICIÓN DEL RESTO DE LOS CURSOS

Artículo 29

1. Para poder matricularse de asignaturas del curso inmediatamente superior, será preciso no tener pendientes más del 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de Grado correspondientes al curso al que el alumno estuviera asignado.
2. Los alumnos que vayan a realizar parte de sus estudios en el extranjero tendrán que aprobar todas las asignaturas del curso anterior en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Artículo 30

1. Todos los alumnos que efectúen matrícula de 3º, 4º y, en su caso, 5º curso, deberán hacerla matriculándose de las asignaturas suspendidas el año anterior, y además de las asignaturas del siguiente curso con tal de no superar 78 créditos ECTS para los Programas E-2, E-2Bilingüe y E-4 y, 95 créditos ECTS para los Programas E-2 + Analytics y E-6. Deberán dar preferencia a las asignaturas obligatorias del curso inmediatamente superior (R.G.97.4.a)
2. Cuando un alumno tenga asignaturas pendientes, quedará asignado al curso en el que se haya matriculado de un número mayor de créditos ECTS.

Artículo 31

1. Los exámenes de las asignaturas pendientes se realizarán con el profesor que les corresponda según el grupo al que estén asignados por orden alfabético. El profesor



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

no admitirá a ningún tipo de examen o valoración a aquellos alumnos repetidores que no correspondan a su grupo.

2. El alumno podrá asistir a clases de las asignaturas pendientes con un grupo distinto al que le corresponda, respetando su compatibilidad de horarios.